

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

*Radicado. 05001-31-10-007-2021-00237.*

*Interlocutorio No. 446.*

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor CRISTIAN ALEXANDER URIBE LARREA en contra de las niñas E.U.R y D.M.T.R, esta última representada por su padre el señor GERARDO ANTONIO TANGARIFE RAMIREZ, en calidad de herederas determinadas de la extinta JESSICA MARCELA ROZO SOSA y en contra de los herederos indeterminados de la misma. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la ley 54 de 1990 y el Decreto 806 de 2020, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por el señor CRISTIAN ALEXANDER URIBE LARREA en contra de las niñas E.U.R y D.M.T.R, esta última representada por su padre el señor GERARDO ANTONIO TANGARIFE RAMIREZ, en calidad de herederas determinadas de la extinta JESSICA MARCELA ROZO SOSA y en contra de los herederos indeterminados de la misma.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a las demandadas, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación deberá efectuarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se nombra curador Ad-Litem para que represente los intereses de la niña E.U.R al auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia, con fundamento en el Artículo 48 del Código General de Proceso, Dr. RAMIRO MORENO CORREA, quien se localiza en los Tel 301-227-32-69 y 314-719-90-90, correo electrónico ramiro1952@gmail.com. Comuníquese su nombramiento.

CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento de la menor demandada D.M.T.R y de los herederos indeterminados de la extinta JESSICA MARCELA ROZO SOSA, se dispone librar oficio a la Notaria Veintiséis del Circulo Notarial de Medellín-Antioquia, para que a costa de la parte interesada se sirva expedir copia auténtica del registro civil de nacimiento de la niña D.M.T.R, con el fin de que obre como prueba dentro del proceso, y al mismo tiempo obtener el número de cédula de su progenitor para efectos de indagar por su ubicación en el BDU-A-ADRES. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA VIERA CEBALLOS, portadora de la T.P. Nro. 347.041 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este despacho.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d568f82f558e451a42db216869c880c170ac2e5b8bc6331fd13fd0cb034f20e**

Documento generado en 22/06/2021 10:03:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**